

Número 1.- Sesión Ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día dieciocho de enero del año dos mil seis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. Lorenzo Sánchez Alonso

Tenientes de Alcalde

D. Antonio Peña Izquierdo
D. Jesús M^a Corrales Hernández
D. Juan Antonio Liaño Pazos
D. Antonio Alcedo González
D^a Eva M^a Corrales Caballero
D^a Manuela Forja Ramírez
D^a M^a Auxiliadora Delgado Campos

Concejales

D^a M^a Carmen Laynez Bernal
D^a Montemayor Laynez de los Santos
D. José María Fernández Pupo
D^a Encarnación Niño Rico
D. Felipe Márquez Mateo
D. Manuel Bravo Acuña
D^a Rosa M^a Gatón Ramos
D^a Regla Delgado Laynez
D. Andrés Varela Rodríguez
D. Francisco Segarra Rebollo
D^a Virginia M^a Curtido Fernández
D^a M^a Leonor Varela Rodríguez
D^a Laura Almisas Ramos

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero del año dos mil seis, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Lorenzo Sánchez Alonso, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión la Concejala D^a Laura Almisas Ramos, a partir del punto 2º, siendo las ocho horas y treinta y siete minutos.

Abierta la Sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2005.

Conocida el acta de la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 25 de noviembre del 2005, número 15, se acuerda aprobarla, por unanimidad de los veinte Concejales presentes, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

(Se incorpora a la sesión la Concejal D^a Laura Almisas Ramos, siendo las ocho horas y treinta y siete minutos)

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

(Se incorpora a la sesión el Teniente de Alcalde D. Juan Antonio Liaño Pazos, siendo las ocho horas y treinta y tres minutos)

Escrito de D. Juan Luis Caballero Sosa, agradeciendo la organización de actos de homenajes a los mayores de la Hostelería Roteña, así como por la creación del Centro Escuela de Hostelería Roteña.

El Sr. Secretario informa de escrito que remite D. Juan Luis Caballero Sosa, que fue conocido también en la Junta de Gobierno Local de ayer martes, en comunicados oficiales, acordándose se diera lectura del mismo en el Pleno Ordinario del día de hoy, procediendo a dar lectura del mismo, que dice así:

“Estimados amigos: una vez terminado todos los acontecimientos que conlleva la organización de los actos de los Homenajes a los Mayores de la Hostelería Roteña.

Me veo en la obligación de agradecer a todos el apoyo de que por fin se le concediera a nuestra tan querida Hostelería esa calle que es la que culmina en estos 54 años lo que para mi era un sueño. Sueño que he compartido siempre con mi profesión y mi vocación, mis compañeros y el arte de la Hostelería.

En cierta ocasión y hablando con el Ministro de Turismo Garcías Diez, le dije: Señor Ministro siempre he sido un egoísta para mi profesión. Donde había un curso allá estaba Juan Caballero como fuera en moto, en el tren, pero allí estaba y siempre fue por ese interés de saber más y más de mi profesión y de poder luego compartir con los demás, en este caso, con los alumnos que he tenido a todo lo largo de mi vida.

Me siento orgulloso de que vengan a verme y me digan Juan, aún no he estado en casa y vengo a verle, estoy de Maitre o estoy de Jefe de Cocina o en el hotel tal o restaurante “X”. Siempre para mi fue el cumplir con enseñar al que no sabe y el dar de comer al hambriento o de beber al sediento, ya que para mi, servir una mesa era, es y va a seguir siendo toda mi vida, una ilusión y que los clientes salieran contentos y satisfechos.

En estos días y en una entrevista me hacían esta pregunta (Juan de estos 54 años con cual se queda) y esta fue mi respuesta, con

todos no tengo que rechazar ninguno porque todos fueron iguales, todos los llevé con ese amor que hay que ponerle al trabajo, todos porque en todos puse amor, cariño profesional y respecto a mi tan querida profesión, porque siempre fue eso, el arte de mi querida hostelería.

Y para terminar quiero terminar dándole las gracias por el tan maravilloso y soñado Centro Escuela de Hostelería Roteño.

Y que al informarme de él, estuve visitándolo y no me da vergüenza de decirle que salir de allí con lágrimas en los ojos al ver que aunque esta escuela por la que tanto he luchado llegue a mis 65 años, cosa que no quiere decir nada porque muchas veces a los mayores les hago saber que es hora de volver a empezar. Así pues, gracias a todos los oque en su día votaron y aprobaron el que el sueño de mi vida se cumpliera aunque ustedes no lo supieran.

Gracias a todos y felicidades.

P.D. Esta simple y humilde carta escrita por un simple y humilde camarero agradecería que se entregara a toda la Corporación o se leyera el próximo Pleno para que se sepa de ella."

PUNTO 3º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA DICTADOS DESDE EL ULTIMO PLENO ORDINARIO.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía-Presidencia, durante el periodo comprendido del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2005, numerados del 8.688 al 9.334, ambos inclusive, respectivamente.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACION CON LA APROBACION DEL BORRADOR DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 12 de ENERO de 2006, al punto 1º, en la que se dictaminó favorablemente por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, en relación con la aprobación del borrador de Estatutos del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana.

Seguidamente, es conocida la propuesta formulada por el Sr. Alcalde, que dice así:

"La Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas ha determinado una nueva orientación de las políticas de los Estados miembros en esta materia cuyo eje vertebrador se sustancia en la protección y la recuperación del agua y de los ecosistemas hídricos, mejorando la gestión de los recursos utilizados de manera sostenible e introduciendo el principio de recuperación de costes de los servicios públicos ligados al uso de las aguas.

La Junta de Andalucía se ha incorporado a esta nueva concepción del uso y protección del agua, con la asunción de competencias de las cuencas Mediterránea y Atlántica Andaluza, y con

una coordinación de políticas y participación en la gestión de la cuenca del Guadalquivir, dotándose además de una estructura organizativa propia para el ejercicio de sus competencias en esta materia, la Agencia Andaluza del Agua, mediante Decreto 55/2005, de 22 de Febrero.

Es por lo tanto el momento adecuado para ir incorporando al ordenamiento jurídico autonómico, supramunicipal y local, los cambios necesarios que permitan avanzar en la política de aguas a fin de garantizar un mejor servicio a los ciudadanos en el ciclo integral del agua de uso urbano, e introducir criterios de fiscalidad ecológica que ayuden a proteger y recuperar la calidad de este recurso natural.

En el sentido expresado, el pasado 12 de Diciembre del presente, la Junta de Andalucía ha presentado el borrador de anteproyecto de la Ley del Ciclo integral del agua, y medidas fiscales, la cual tiene, como primera finalidad, la ordenación de una parte importante de la gestión del ciclo integral del agua de uso urbano, concretamente el abastecimiento de agua en alta o aducción y la depuración de las aguas residuales urbanas. Ambas actividades están íntimamente relacionadas con el resto de servicios que conforman el ciclo integral del agua de uso urbano, y que prestan los municipios en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esto es, el suministro domiciliario de agua o abastecimiento de agua en baja, y el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado hasta el punto de intercepción con los colectores generales.

Este anteproyecto de Ley del Ciclo integral del agua se dictará, en el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad autónoma de Andalucía, al amparo de los títulos competenciales establecidos en los artículos 12, 13.8 y 15.1.7 de su Estatuto de autonomía, teniendo en cuenta, de una parte, las competencias municipales y de otra la necesidad de adoptar, en múltiples ocasiones, soluciones que exceden del ámbito municipal debido a la expansión demográfica y a los objetivos, cada vez más ambiciosos, en materia de salubridad pública y control de la contaminación del agua.

Para la ordenación y planificación de la aducción y depuración de las aguas, es necesario contar con una red de infraestructuras, que enlacen con las del resto de infraestructuras del ciclo integral del agua de uso urbano, gestionadas por las entidades locales; a tal fin, el mencionado anteproyecto de Ley atribuye a los Entes supramunicipales del agua, que voluntariamente se constituyan con la participación de los Entes locales, la explotación y gestión de las instalaciones de aducción y depuración.

El ámbito territorial de actuación idóneo de los mencionados Entes será el establecido en el Decreto 310/2003, de 4 de Noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, llevó a cabo una propuesta para constituirse en Consorcio con los Ayuntamientos que integran el abastecimiento de agua a la Zona Gáditana (Algar, Arcos de la Frontera, Cádiz, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Conil de la Frontera, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera, Puerto de Santa María, Puerto Real, Rota, San Fernando, San José del Valle, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena y Vejer y Barbate) elaborando, para ello, un borrador de Estatutos, que tras los

pertinentes estudios y modificaciones necesarias, ha sido aceptado por todas las partes.

Es por ello que dentro del marco jurídico de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía se pretende la constitución del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, que, con respeto absoluto a las respectivas competencias de las Entidades Locales consorciadas, tiene como funciones principales, las establecidas en los Estatutos Sociales que se someten a la aprobación.

El Consorcio tiene como fin principal la prestación del ciclo integral del agua, esto es, los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito territorial de los municipios anteriormente descritos, con base en los principios de integración de la gestión, homogeneidad de la calidad del servicio y uniformidad de las tarifas en dicho ámbito territorial.

El Consorcio pues ha de articular la planificación, cooperación y coordinación entre las distintas administraciones a fin de optimizar, dentro del absoluto respeto a las competencias de las distintas administraciones, la gestión del ciclo integral del agua. Con ello, se conseguirá mejorar la gestión y la prestación de los correspondientes servicios de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia.

El Consorcio se constituye además en comunidad de usuarios a los efectos previstos en el artículo 89.2 de la Ley de Aguas, comunidad que se regirá por los estatutos del mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía Presidencia propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero.- Aprobar los Estatutos y la constitución del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, integrado por la Junta de Andalucía y los Municipios de Algar, Arcos de la Frontera, Cádiz, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Conil de la Frontera, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera, Puerto de Santa Maria, Puerto Real, Rota, San Fernando, San José del Valle, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena y Vejer y Barbate.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesario para la ejecución del presente acuerdo."

Asimismo, se conoce el texto íntegro de la propuesta de Estatutos, que a continuación se transcribe:

"Capítulo 0

Disposiciones preliminares:

Artículo 1.- Aprobación de los Estatutos

Los Estatutos se aprueban al amparo de lo establecido en los artículos 33 a 36 de la Ley

7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, los artículos 57, 58 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de general aplicación.

Artículo 2.- Definiciones

Fines: Se refiere al objeto o al motivo que justifica la constitución del Consorcio. Se identifica, en definitiva, con los objetivos del consorcio, que no necesariamente tienen que coincidir con sus competencias.

Servicios: Organización, estructura y personal destinado a satisfacer necesidad del usuario.

Competencias: La atribución por Ley a una administración de la potestad para la prestación de un servicio.

Atribuciones: Facultades que se le dan a la administración competente para la prestación de un servicio, para que la desarrolle.

Ciclo integral del agua: Abastecimiento de agua en alta o aducción, distribución y suministro de agua potable, alcantarillado, intercepción, depuración y vertido o reutilización de las aguas residuales urbanas, y la explotación y mantenimiento de las correspondientes infraestructuras.

Suministro de agua en alta: El abastecimiento de agua en alta comprende el alumbramiento y la captación del recurso, el tratamiento de potabilización requerido, el transporte del agua bruta o tratada por grandes arterias, la regulación del mismo y el almacenamiento en cabecera de los núcleos de población.

Suministro de agua en baja: El abastecimiento de agua potable dentro de los núcleos urbanos y hasta el destinatario final. Incluye el almacenamiento en depósitos urbanos y las redes internas.

Saneamiento: supone el conjunto de actividades realizadas sobre las aguas residuales para despojar a aquellas de su contenido contaminante antes de su vertido a cauce público o al mar.

El saneamiento se efectúa en las estaciones de tratamiento de las aguas residuales e incluye el transporte por medio de los sistemas colector es. Se identifica como saneamiento en alta.

Alcantarillado: Conjunto de instalaciones que recogen las aguas residuales en su origen y permiten llevarlas hasta los colectores generales. Se identifica como saneamiento en baja.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 3.- Constitución.-

Los Ayuntamientos de Algar, Arcos de la Frontera, Cádiz, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Conil de la Frontera, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera, Puerto Real, El Puerto de Santa María, Rota, San Fernando, San José del Valle, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena; así como los Ayuntamientos de Barbate y de Vejer de la Frontera, y la Junta de Andalucía, se constituyen, de modo voluntario y con absoluto respeto a sus competencias respectivas, en Consorcio, para la gestión de los servicios que luego se concretan y ello en virtud de lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

El Consorcio se constituye en la entidad pública representativa de los sistemas de gestión del ciclo integral del agua Zona Gáditana, en sus correspondientes ámbitos territoriales, a los efectos previstos por el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las entidades locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, todo ello sin menoscabo de las competencias de cada uno de los municipios que lo integran.

El Consorcio se constituye además en comunidad de usuarios a los efectos previstos en el artículo 89.2 de la Ley de aguas, comunidad que se regirá por los presentes estatutos.

El Consorcio lo constituyen como miembros fundadores las administraciones que han suscrito el convenio de creación, quedando fijadas sus aportaciones en la proporción y cuantías recogidas en dicho convenio y en los presentes estatutos.

Podrá autorizarse la incorporación de otros Ayuntamientos no mancomunados, Consorcios, Mancomunidades de Municipios, Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, que se encuentren interesadas en el cumplimiento de los fines del Consorcio, con arreglo al procedimiento establecido en estos Estatutos y a las condiciones generales y particulares que, en cada caso, pueda determinar la Asamblea General. Dicha incorporación surtirá efecto una vez que acepten esas condiciones y los Estatutos del Consorcio. La incorporación de nuevos miembros deberá estar justificada en todo caso en criterios técnicos, administrativos y económicos.

Artículo 4.- Denominación, ámbito y sede.

4.1 La denominación de esta entidad local es Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana.

4.2. El ámbito territorial del Consorcio estará integrado por los Términos municipales de los municipios de Algar, Arcos de la Frontera, Barbate, Cádiz, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Conil de la Frontera, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera, Puerto Real, El Puerto de Santa María, Rota, San Fernando, San José del Valle, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y Vejer de la Frontera, sin perjuicio de proceder a su extensión cuando así lo exija el cumplimiento de sus fines y en los términos establecidos en los presentes estatutos.

4.3. La sede del Consorcio se situará en el término municipal que se acuerde por los representantes de los municipios integrados en el Consorcio Zona Gaditana en la Asamblea constituyente del mismo.

Artículo 5.- Naturaleza.

5.1. El Consorcio se constituye como una entidad de derecho público de base asociativa y carácter voluntario, con personalidad jurídica propia y que se rige por el derecho administrativo.

El Consorcio puede, para el desarrollo de sus fines, utilizar cualquiera de las formas de gestión que se contemplan en la legislación de régimen local.

5.2. El Consorcio tiene patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad en derecho como requieran sus fines, con las únicas limitaciones que establezca el ordenamiento local.

Artículo 6.- Potestades administrativas.

6.1. Para el cumplimiento de los fines que le son propios, el consorcio de aguas de la Zona Gaditana tendrá las siguientes potestades administrativas:

- a) La potestad de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades de investigación, desahucio administrativo deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las prelación y preferencias

y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

6.2. La potestad expropiatoria la ostentará el municipio en el que radiquen los bienes objeto de expropiación, sin perjuicio de que el coste total de la expropiación será por cuenta y a cargo del Consorcio.

6.3. El consorcio podrá, en cumplimiento de los fines que le son propios, y sin perjuicio de las facultades y competencias de las Entidades Locales consorciadas, realizar actos de gestión y disposición, adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; aceptar legados y don acciones; obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase; todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.- Duración.

El Consorcio, dado el carácter permanente de los fines que han motivado su constitución y considerando sus competencias y las de las entidades consorciadas, tendrá duración indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto para su disolución en el artículo 49 de los Estatutos.

Capítulo II Fines y funciones del Consorcio

Artículo 8.- Fines generales.

El Consorcio tiene como fin principal la prestación del ciclo integral del agua, esto es, los servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el ámbito territorial de los municipios que lo componen, con base en los principios de integración de la gestión, homogeneidad de la calidad del servicio y uniformidad de las tarifas en dicho ámbito territorial.

El Consorcio pretende, en este contexto, articular la planificación, cooperación y coordinación entre las distintas administraciones que lo integran a fin de optimizar, dentro del absoluto respeto a las competencias de las distintas administraciones, la gestión del ciclo integral del agua.

El Consorcio podrá realizar servicios públicos de competencia local, siempre que los Entes consorciados lo acuerden expresa e individualmente en los términos previstos en estos estatutos y en la legislación de régimen local.

Además podrá realizar cuantas actividades complementarias o derivadas refuercen la eficacia en el cumplimiento de sus fines generales.

El Consorcio no prestará, en ningún caso, servicios a grandes consumidores o industrias, si estos pueden ser prestados por los municipios, salvo que estos expresa e individualmente le deleguen los mismos.

Artículo 9.- Desarrollo de sus fines.

Para el desarrollo de sus fines, el Consorcio podrá prestar los siguientes servicios, dentro del absoluto respeto a las competencias de las distintas administraciones públicas que lo integran:

9.1. La prestación del servicio, conservación, administración, y mejor a del abastecimiento en alta en red primaria será realizada por el Consorcio en todos los municipios integrados y en aquellos otros distintos que, por delegación expresa, desarrollen las Entidades consorciadas.

Los municipios adscribirán al Consorcio las instalaciones propias del suministro de agua en alta. La titularidad de los recursos hídricos permanecerán a cargo de las Entidades consorciadas en tanto éstas no acuerden explícitamente su transferencia al Consorcio.

9.2. La prestación del servicio, conservación, administración, explotación, y mejora del abastecimiento de agua en baja, del saneamiento y del alcantarillado, así como la gestión de abonados de dichos servicios, será realizada por el Consorcio sólo a solicitud de los Ayuntamientos ante la Asamblea General y con acuerdo de aceptación por parte de ésta en los términos definidos por los presentes Estatutos, en la legislación de régimen local y en las condiciones particulares que se determinen.

9.3. La gestión del servicio que se asuma por el Consorcio llevará implícito el derecho a la percepción de los ingresos correspondientes derivados del mismo y la asunción de las potestades reglamentarias y de organización que conlleva su prestación.

9.4. En la recaudación ejecutiva de las tasas y/o demás tributos o ingresos que se deriven de las actuaciones previstas en los presentes Estatutos podrán participar la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a través del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación, y en análogas condiciones a las actualmente prestadas a los municipios de la provincia de Cádiz.

Artículo 10.- Funciones.

El Consorcio ejercerá las competencias que le sean atribuidas, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma y aquellas otras que, aún de competencia local, le sean expresamente delegadas.

Para el ejercicio de estas competencias, el Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

10.1. El estudio de necesidades y carencias relativas al abastecimiento de agua en Alta de las Entidades que integran el Consorcio y otras incluidas en el ámbito de actuación, y la elaboración de planes, programas y proyectos para la satisfacción de dichas necesidades.

10.2. El estudio de necesidades y carencias relativas al abastecimiento de agua en baja o red secundaria de las Entidades Locales consorciadas cuando lo soliciten expresamente al Consorcio.

10.3. El estudio de necesidades y carencias relativas al saneamiento y alcantarillado de las Entidades Locales consorciadas cuando lo soliciten expresamente al Consorcio.

10.4. La ejecución de obras e instalaciones para el abastecimiento de agua en alta a las Entidades Locales consorciadas, así como su explotación, conservación y mantenimiento.

10.5. La ejecución de obras e instalaciones para abastecimiento de agua en baja, así como el mantenimiento, conservación y

explotación de las mismas si la Entidad que presta el servicio ha cedido su gestión al Consorcio.

10.6. La ejecución de obras e instalación es para el saneamiento y depuración, así como el mantenimiento, conservación y explotación de las mismas si la entidad que presta el servicio ha cedido su gestión al Consorcio.

10.7. La fijación de tarifas y la propuesta de establecimiento de tasas del servicio de abastecimiento de agua potable en alta.

10.8. La fijación de tarifas y la propuesta de establecimiento de tasas del servicio de abastecimiento de agua potable en baja, cuando la Entidad Local ha cedido su gestión al consorcio.

10.9. La fijación de tarifas y la propuesta de establecimiento de tasas del servicio de saneamiento y alcantarillado cuando la Entidad Local haya cedido su gestión al consorcio.

El importe de las tasas por partes o la totalidad del servicio será uniforme y de aplicación general en todo el ámbito territorial del Consorcio para aquellas partes del servicio que originariamente pase a ser prestado por el mismo, sin que hubiera sido objeto de prestación por otras Entidades Locales con anterioridad.

En los casos en que el Consorcio vaya asumiendo la prestación de parte del servicio que fuera objeto anterior de prestación por otras Entidades Locales, se procederá a efectuar una gradual homogeneización a lo largo del tiempo de las tasas del mismo, en los términos que establezca la Asamblea General que será acompañada, en la medida que las posibilidades técnicas y materiales permitan, de la homologación de estándares cuantitativos y cualitativos de parte o del servicio.

El importe de las tasas a aplicar, en todo caso, se someterá a los principios generales de unidad, proporcionalidad, progresividad y suficiencia de cobertura de coste.

10.10. La autorización, seguimiento, control e inspección de los vertidos de aguas residuales industriales a la red primaria y secundaria de saneamiento, en aquellos casos en que la Entidad perteneciente al Consorcio tenga transferidas las competencias en saneamiento y depuración.

10.11. En función de la asunción del servicio o parte de él por el Consorcio, relativos al abastecimiento de agua y al saneamiento de aguas residuales urbanas, ambos en redes secundarias, realizará la gestión de abonados en las Entidades consorciadas, entendiéndose por tal el control de los equipos de medida de consumos y vertidos, la contratación de los servicios, el control de consumos y volúmenes de vertidos, la facturación, la gestión recaudatoria, la resolución de reclamaciones, así como la potestad de imposición de sanciones derivadas de esta actividad.

Igualmente, y con la misma condición, será función del Consorcio la ordenación del servicio de gestión de abonados mediante el correspondiente Reglamento del Servicio, de carácter uniforme en el ámbito territorial de actuación.

10.12. La cooperación y apoyo técnico, jurídico y económico del servicio de abastecimiento de las Entidades consorciadas,

en tanto no sean asumidos por éste y a petición de los municipios, en las condiciones que se determinen.

10.13. La gestión del servicio de abastecimiento de agua o parte de él de aquellas Entidades no consorciadas y que no tengan atribuido el ejercicio de funciones en una de ellas, que así lo soliciten, y en los términos y condiciones que se señalen por la Asamblea General.

10.14. El asesoramiento y asistencia, la realización, ejecución y explotación de instalaciones, así como redacción de informes o actuaciones de similar índole, en materia de abastecimiento de agua en alta.

10.15. El asesoramiento y asistencia, la realización, ejecución y explotación de instalaciones, así como redacción de informes o actuaciones de similar índole, en materia de abastecimiento de agua en baja cuando la Entidad Local consorciada lo solicite.

10.16. El asesoramiento y asistencia, la realización, ejecución y explotación de instalaciones, así como redacción de informes o actuaciones de similar índole, en materia de saneamiento y alcantarillado cuando la Entidad Local consorciada lo solicite.

10.17. Coordinar y concertar con otras Administraciones Públicas la prestación de los servicios de gestión del abastecimiento en alta y el ciclo integral del agua, en las condiciones establecidas, con el propósito de garantizar su adecuado funcionamiento, incluso en situaciones excepcionales.

10.18. Todas aquellas otras competencias o atribuciones que le sean legalmente conferidas en materia de gestión del agua en alta y del ciclo integral del agua, en las condiciones establecidas, así como aquellas otras que le sean transferidas o delegadas por otras Administraciones Públicas en materia de aguas, previo acuerdo de aceptación.

10.19. El consorcio no podrá dar servicio a Entidades o particulares de manera independiente al municipio dentro del término municipal de este, si no tiene cedidas las competencias por la Entidad Local consorciada.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio podrá hacer uso, asimismo, de las facultades reconocidas por la legislación y normativa vigente de régimen local, de carácter estatal y autonómico, o por disposiciones de carácter sectorial como la legislación y normativa vigentes en materia de aguas y, en general, de cuantas facultades de carácter local requiera la prestación de los servicios.

Artículo 11.- Licencias municipales

11.1. Las actuaciones de uso de suelo y subsuelo y la realización de edificaciones e instalaciones por parte del Consorcio en el cumplimiento de sus fines, tendrán la misma naturaleza y consideración que si fuesen realizadas por las Corporaciones Locales.

11.2. En cualquier caso, el Consorcio deberá comunicar a los Ayuntamientos respectivos con la suficiente antelación, las actuaciones que prevea realizar dentro de sus términos municipales, siendo necesario el previo informe del municipio correspondiente.

Artículo 12.- Gestión de servicios.

12.1 Para la gestión de los servicios, podrá el consorcio concertar con entidades públicas, corporaciones locales, entidades privadas y otros organismos, programas y actuaciones adecuados, mediante la utilización de las técnicas de cooperación y asociación que se muestren más eficaces para la satisfacción de intereses públicos, incluida la encomienda a las empresas públicas pertenecientes a cualquiera de las entidades consorciadas.

12.2. La gestión de los servicios que sean competencia del Consorcio y de aquellos otros delegados por las administraciones públicas que lo integran, se llevará a cabo mediante cualquiera de las formas que establece la legislación de régimen local, con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

Lo previsto en este artículo ha de entenderse sin perjuicio de las exigencias derivadas del artículo 1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Capítulo III
Régimen orgánico

Artículo 13.- Organos de gobierno y administración.

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Comité Directivo.
- c) Presidente.
- d) Vicepresidente.
- e) Gerente.

Artículo 14.- Asamblea General

14.1. Es el órgano supremo del Consorcio, al que representa y personifica, con el carácter de Entidad Pública y con régimen asimilado a organismo de carácter local.

14.2. En la Asamblea General del Consorcio están representadas, desde su constitución, los Ayuntamientos que integran el abastecimiento de agua a la Zona Gaditana, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y con posterioridad, cualquier otra Entidad que adquiera la condición de miembro.

14.3. Está formada por el Presidente y por los representantes de cada una de las Entidades consorciadas, designados por sus respectivos órganos competentes. De cada representante podrá designarse un suplente que sustituirá al titular en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

14.4. El voto será personal pudiendo delegarse en cualquier otro miembro de la Asamblea General, condición que deberá acreditarse documentalmente ante el Secretario de la Asamblea, sin perjuicio de la posibilidad de sustitución del vocal titular.

14.5. Los representantes y sus suplentes serán nombrados y separados libremente por las respectivas Entidades consorciadas. Cesarán al perder la condición representativa en virtud de la cual hubieren sido designados.

14.6. La representación en el Asamblea General del Consorcio se ajustará a los siguientes criterios:

- Un representante de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con tres votos.

- Un representante por cada uno de los Municipios integrantes del Consorcio, que tendrá un voto por cada millón de metros cúbicos o fracción suministrado a su término municipal.

14.7. La incorporación posterior al Consorcio de otras Entidades de Derecho Público, supondrá la incorporación a el Asamblea General de su representante de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

14.8. Formarán parte de la Asamblea General, con voz pero sin voto, el Secretario, el Interventor de Fondos, el Tesorero del Consorcio y el Gerente, en su caso.

14.9. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consorcio, sin perjuicio de su sustitución por el Vicepresidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquél.

Artículo 15.- Constitución de la Asamblea General.

15.1. Tras la renovación general de las Corporaciones Locales integradas, la Asamblea General se constituirá en los quince siguientes a la celebración por parte de los Ayuntamientos consorciados del Pleno a que se refiere el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre o en su defecto, en los quince días siguientes a que transcurra el plazo legal para la celebración de dichos Plenos.

15.2. A efectos de lo expresado en el anterior párrafo, las Entidades remitirán a la Secretaría del Consorcio, con anterioridad a la sesión constitutiva del mismo, certificación acreditativa del nombramiento de su representante.

15.3. El procedimiento para la constitución de la Asamblea General del Consorcio se ajustará a los trámites que la legislación de régimen local establezca para las Entidades y Corporaciones Locales.

Artículo 16.- Comité Directivo.

16.1. El Comité Directivo es el órgano colegiado de gobierno y administración ordinaria del Consorcio, de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

Estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el representante de la Junta de Andalucía y los cuatro vocales que designe la Asamblea General a propuesta de los propios Ayuntamientos consorciados y entre sus representantes.

16.2. Formarán parte del Comité Directivo, con voz pero sin voto, el Gerente en su caso y los funcionarios que desempeñen el puesto de Secretario, el Interventor de Fondos y el Tesorero del Consorcio, sin perjuicio de la invitación a otras terceras personas que, a juicio del Presidente, convenga oír en algún asunto.

16.3. Cada miembro del Comité Directivo tendrá un voto personal y delegable en cualquier otro de este órgano, circunstancia esta que deberá acreditarse ante el Secretario. Cada miembro de este Comité podrá designar un suplente, integrante de la Asamblea General, que, con carácter permanente, sustituirá al titular en caso de inasistencia o cese, y en este último caso, hasta la nueva designación de vocal por la Asamblea General.

16.4. En caso de cese de algún vocal, por pérdida de su condición representativa o por cualquier otra causa reglamentaria, se procederá por la Asamblea General a elegir al que haya de sustituirle, quien ejercerá el cargo durante el tiempo que faltare a su antecesor para completar su periodo de actuación.

16.5. El cargo de vocal del Comité Directivo no será retribuido, sin perjuicio del derecho a percepción de las dietas por asistencia a las sesiones que la Asamblea General pueda aprobar.

Artículo 17.- Presidente.

17.1. El Presidente del Consorcio, que lo será también de la Asamblea General, resultará elegido por ésta, de entre sus componentes representantes de los municipios, por mayoría absoluta del total de voto de posible emisión, en la sesión de constitución de la citada Asamblea.

Si ninguno obtuviese el quórum requerido, en el mismo acto constitutivo se repetirá la votación, quedando elegido el que obtenga la mayoría simple del voto presente en la sesión. Los empates se resolverán a favor del partido que haya obtenido el mayor número de votos en el conjunto de los municipios consorciados y, si pertenecen al mismo, se resolverá por sorteo.

17.2. Para la destitución del Presidente habrá de seguirse el mismo procedimiento que el establecido por la legislación sobre el régimen local para la destitución del Alcalde.

17.3. El cargo de Presidente no será retribuido.

Artículo 18.- Vicepresidente.

18.1. El Vicepresidente del Consorcio será elegido por la Asamblea General de entre sus componentes por mayoría absoluta del total de voto de posible emisión en la sesión constitutiva de la Asamblea. Si nadie obtuviese el quórum suficiente, se estará a lo dispuesto para igual supuesto respecto de la elección de Presidente.

18.2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. El cargo, asimismo, no será retribuido.

18.3. El Presidente podrá delegar funciones en el Vicepresidente en los términos previstos en la normativa de Régimen Local para las delegaciones de los Alcaldes.

18.4. La destitución del Vicepresidente deberá acordarse por mayoría absoluta del total de voto de posible emisión de la Asamblea General.

Capítulo IV Competencia funcional

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones :

19.1. La elección del Presidente y Vicepresidente del Consorcio.

19.2. La elección de los vocales del Comité Directivo.

19.3. Aprobar inicialmente y proponer a las Entidades consorciadas las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y de las aportaciones de sus miembros. En todo caso, cuando la modificación de los Estatutos afecte a las

competencias de alguna de las Administraciones consorciadas, será necesaria la conformidad expresa de ésta.

19.4. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio y la fijación de sus aportaciones, estableciendo las condiciones en que deberá llevarse a cabo dicha incorporación. Asimismo, aprobar la separación de miembros del Consorcio, sea ésta voluntaria u obligatoria, y fijar las condiciones de liquidación a practicarles a los mismos.

19.5. Aprobar la incorporación del representante de otros Organismos públicos de carácter no local y de carácter local asociativo, a los órganos de gobierno y administración del Consorcio.

19.6. Aprobar la ampliación de las atribuciones del Consorcio dentro del objeto definido para el mismo con arreglo al artículo 8 de los presentes Estatutos, previa aprobación de las Entidades consorciadas.

19.7. Aprobar la disolución del Consorcio.

19.8. Aprobar el Presupuesto y sus Bases de Ejecución, el reconocimiento extrajudicial de créditos si no existe dotación presupuestaria, las operaciones de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, así como los planes y programas de actuación, inversión y financiación, y los planes de implantación de infraestructuras.

19.9. Aprobar las cuentas anuales previstas en la legislación vigente.

19.10. Establecer las bases de organización del Consorcio y aprobar la estructura organizativa de los servicios del mismo en razón de las necesidades de gestión, emanadas de los objetivos establecidos para la consecución de sus fines.

19.11. Aprobar las Ordenanzas y Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio. Al respecto de las Ordenanzas de la Comunidad de Usuarios se estará a lo dispuesto por la Ley de Aguas.

19.12. Establecer, si procede, la Gerencia del Consorcio y regular sus atribuciones y funciones.

19.13. Aprobar la plantilla de personal y el catálogo o relación de puestos de trabajo existentes en su organización. Asimismo, aprobar los Acuerdos y Convenios colectivos del personal al servicio del Consorcio.

19.14. Acordar, en su momento, la gestión del servicio o parte del mismo de abastecimiento en redes primarias y de abastecimiento y saneamiento en redes locales o secundarias, previos los acuerdos municipales correspondientes.

19.15. Aprobar la forma de gestión de los servicios que preste el Consorcio, en los términos señalados en el artículo 12 de los presentes Estatutos y con sujeción a la legislación sobre régimen local y de contratos de las Administraciones Públicas, en los términos en que sean de aplicación.

19.16. Autorizar y disponer gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios determinados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

19.17. Proponer el establecimiento y régimen de tasas, precios, cánones, contribuciones especiales y todo tipo de exacciones, así como la modificación o revisión de los mismos, vinculadas a los servicios gestionados, sin perjuicio de las competencias propias atribuidas en esta materia a otras Administraciones Públicas u Organismos.

19.18. Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los

bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados o donaciones.

19.19. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, cuando su cuantía exceda de la cifra que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto y del diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

19.20. Celebrar contrataciones de toda clase dentro de los límites fijados por las Bases de Ejecución del Presupuesto.

19.21. Aprobar los Convenios de colaboración que se celebren con Entidades no consorciadas y que no tengan delegado el ejercicio de sus funciones en alguna integrada, de conformidad con lo establecido por el artículo 8.13 de estos Estatutos.

19.22. Delegar sus funciones en el Comité Directivo, Presidente y resto de puestos de la estructura que se determinen.

19.23. Establecer las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio y las indemnizaciones por razón del servicio del Presidente y del Vicepresidente.

19.24. Aprobar el ejercicio de cuantas competencias en materia de aguas le sean atribuidas por otras Administraciones Públicas.

19.25. Cualesquiera otras funciones que, de modo expreso, se atribuyan a la Asamblea General por los presentes Estatutos.

Artículo 20.- Competencias del Comité Directivo.

Corresponden al Comité Directivo del Consorcio las siguientes atribuciones:

20.1. Ejercer el gobierno y la dirección superior de todos los servicios del Consorcio.

20.2. El desarrollo de la gestión de la Institución conforme a los planes y programas de actuación y presupuesto aprobado por la Asamblea General.

20.3. La emisión de informes en los asuntos que sean de competencia de la Asamblea General, a requerimiento de ésta.

20.4. La elaboración de instrucciones y normas generales de régimen interior.

20.5. La aprobación de la organización general de los servicios y de la estructura del personal, previos los informes que correspondan.

20.6. La adopción de cuantos acuerdos se precisen para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas ante Organos, Juzgados y Tribunales de cualquier clase y jurisdicción, y para disponer la defensa del Consorcio en los procedimientos instados frente al mismo, otorgando, al efecto, los poderes que fueren necesarios y designando abogados y procuradores, sin perjuicio de las facultades del Presidente en caso de urgencia.

20.7. La aprobación de los Convenios de colaboración a suscribir por el Consorcio que no tengan carácter de Protocolo General ni Convenio Marco ni correspondan a la tipificación expresada en el artículo 19.21 de los Estatutos.

20.8. La aprobación de la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia, de la realización, ejecución y explotación de instalaciones, así como de la redacción de estudios, informes, proyectos u otras actuaciones de similar naturaleza en materia de abastecimiento, a petición de cualquier Entidad

de naturaleza pública o privada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.14, 10.15 y 10.16 de estos Estatutos.

20.9. La adquisición y enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, cuando su cuantía sea igual o inferior del diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, dando cuenta de ello posteriormente a la Asamblea General.

20.10. La celebración de contrataciones de toda clase dentro de los límites fijados por las Bases de Ejecución del Presupuesto.

20.11. Otorgar las concesiones y autorizaciones de utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de titularidad pública que tenga afectos, así como las cesiones de uso de dichos bienes que sean necesarias para la prestación de los servicios públicos que gestione.

20.12. La autorización de gastos dentro de los límites fijados por las Bases de Ejecución del Presupuesto.

20.13. La aceptación de las subvenciones, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

20.14. La desafectación y enajenación de parcelas y bienes sobrantes y bienes no utilizables.

20.15. El nombramiento, separación y jubilación de los empleados, de acuerdo con las plantillas aprobadas por la Asamblea General, así como la incoación y resolución, incluido el despido, de los expedientes disciplinarios en aquellos casos que proceda.

20.16. La solicitud de concesiones de aprovechamiento de aguas y la aceptación de las condiciones a que ellas se sometan.

20.17. La solicitud de la condición de beneficiario a la Entidad expropiante.

20.18. El ejercicio de cuantas atribuciones le deleguen la Asamblea General y el Presidente.

20.19. La delegación de sus atribuciones en el Presidente y resto de puestos de la estructura que se determinen.

20.20. El ejercicio de cualquiera otras funciones no atribuidas a los demás órganos de gobierno y administración del Consorcio.

Artículo 21 .-Competencias del Presidente.

El Presidente ejercerá las siguientes atribuciones:

21.1. Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Comité directivo.

21.2. Representar legalmente al Consorcio en los actos, convenios y contratos en que éste intervenga, así como ante toda clase de entidades, personas públicas o privadas, autoridades, juzgados y tribunales, confiriendo los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.

21.3. Velar por el exacto cumplimiento de los preceptos de los Estatutos, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el propio Comité Directivo y, en general, de las normas legales aplicables en cada caso.

21.4. Ejercer, en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

21.5. Autorizar y disponer los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del mismo en cada ejercicio.

Aceptar las subvenciones, dando cuenta a la Asamblea General.

21.6. Reconocer y liquidar obligaciones y ordenar pagos.

21.7. Aprobar transferencias, generaciones de créditos y otras modificaciones de créditos que no sean competencias de la Asamblea General.

21.8. Aprobar la liquidación del Presupuesto y la incorporación de remanentes.

21.9. Celebrar contrataciones de toda clase dentro de los límites fijados por las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.

21.10. Ordenar la convocatoria de las sesiones de los Organos Colegiados del Consorcio, fijar el orden del día, presidirlas y dirigir las deliberaciones. En caso de empate en las votaciones, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

21.11. Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consorcio, así como velar por la adecuada ejecución de trabajos, obras y servicios por parte de éste.

21.12. Inspeccionar los servicios del Consorcio y ejercer la alta jefatura administrativa.

21.13. Autorizar, con su visto bueno, actas de las reuniones de los Organos Colegiados, las certificaciones y las cuentas e inventarios de bienes.

21.14. Nombrar y cesar al personal eventual que desempeñe puestos de trabajo considerados de confianza o de asesoramiento especial.

21.15. El ejercicio de las demás atribuciones que le delegue el Comité Directivo.

21.16. Además de las enunciadas asumirá, en lo que no se oponga a estas, y no estén atribuidas a otros órganos por los presente Estatutos, las competencias que la Legislación Local, atribuya, en cada momento, al Alcalde, en relación con los servicios que presta el consorcio.

Artículo 22.- Atribuciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Vicepresidente asumirá las atribuciones que, con carácter temporal o permanente, le sean expresamente delegadas por el Presidente, en los términos del artículo 19, excepto las que éste haya asumido, a su vez, por delegación, las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo y las enumeradas en el apartado 4ª) del artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 23.- El Gerente.

El Gerente es un Organó unipersonal designado por la Presidencia entre profesionales de acreditada cualificación, al que corresponde la dirección de los Servicios del Consorcio, bajo la superior autoridad de la Asamblea, del Comité Directivo y del propio Presidente.

El Gerente asumirá las siguientes funciones:

23.1. Dirigir los servicios del Consorcio, así como asumir la Jefatura de personal, llevando a cabo, entre otras, las funciones siguientes: organizar dirigir y vigilar la realización de las actividades y distribuir el trabajo con plenas facultades para encomendar a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su situación laboral y su cualificación profesional.

No obstante, ejecutará las políticas de personal de acuerdo con los criterios que marque el Comité Directivo y la Asamblea General.

23.2. Proponer al Presidente los asuntos a incluir en el Orden del día de las reuniones del Comité Directivo y preparar la información necesaria acerca de los mismos.

23.3. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones y reuniones de los Organos del Consorcio.

23.4. Dirigir y supervisar la ejecución de los acuerdos del Comité Directivo y ejecutarlos él mismo.

23.5. Firmar los contratos autorizados por el Comité Directivo.

23.6. Establecer políticas y directrices sobre las actividades básicas de la Empresa, que someterá a la aprobación del Comité Directivo.

23.7. Establecer directrices para la elaboración de los Presupuestos y Programas de Actuación de la entidad.

23.8. Proponer al Comité Directivo y a la Asamblea General las líneas generales de política comercial y financiera, así como los distintos planes de actuación que procedan para cumplir los objetivos del Consorcio.

23.9. Llevar la firma de la correspondencia, recibos, facturas y, en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, siempre dentro de los límites determinados en poderes.

23.10. Expedir la documentación y cuidar que se lleven los registros y estadísticas de las operaciones y servicios realizados.

23.11. Elevar al Comité Directivo, al término de cada ejercicio la Memoria comprensiva del desarrollo de la gestión del Consorcio.

23.12 Representar al Consorcio en la realización de los actos jurídicos propios de su competencia.

23.13 Ordenar pagos hasta la cantidad que el Comité determine, proponiendo al mismo los de cuantía superior.

23.14 En caso urgente o peligro inminente de daño grave o irreparable para el Consorcio, podrá llevar a cabo, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueran necesarios dando cuenta inmediatamente al Presidente del Comité directivo y, en la primera reunión, a dicho órgano de gobierno.

23.15. Aquellas otras atribuciones que expresamente se le encomienden por otros órganos del Consorcio.

Capítulo V

Funcionamiento de los Organos de gobierno y administración

Artículo 24.- Lugar de celebración de las sesiones.

Las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en la sede del Consorcio.

No obstante, en supuestos concretos y siempre que así lo acuerden por mayoría simple los distintos órganos, podrán celebrarse las sesiones en las Casas Consistoriales de cualquiera de los Municipios integrantes o en las sedes de los demás Entes consorciados.

Artículo 25.- Régimen y periodicidad de las sesiones.

25.1. La Asamblea General celebrará las sesiones ordinarias con la periodicidad que en la sesión constitutiva determine, o en defecto de ello el número de sesiones ordinaria al año será de dos, y extraordinarias cada vez que

así lo decida el Presidente, el Comité Directivo o lo solicite un número de miembros que suponga, al menos, la tercera parte, del número legal de votos de la Asamblea General. En este último caso, la celebración de la misma no podrá ser demorada más de quince días desde el siguiente al que fuera solicitada.

25.2. El Comité Directivo celebrará las sesiones ordinarias con la periodicidad que determine en su sesión constitutiva o, en defecto de ello, cada mes, y extraordinarias cuando así lo decida el Presidente o así lo soliciten, al menos, la tercera parte de los miembros del mismo. En este último supuesto, la celebración de la misma no podrá ser demorada más de ocho días desde el siguiente al que fuera solicitada.

Artículo 26.- Convocatorias de las sesiones de los órganos colegiados y constitución.

26.1. Las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo han de convocarse con una antelación mínima de cinco días naturales a la de la fecha señalada para su celebración.

En ambos supuestos, el plazo de la convocatoria podrá reducirse por razones de urgencia debidamente justificadas por el Presidente.

26.2. El anuncio de la convocatoria deberá expresar la fecha de reunión, el lugar, la hora y todos los asuntos que vayan a ser tratados. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no aparezcan expresamente consignados en el orden del día, salvo supuestos de urgencia apreciada previamente por el órgano encargado de resolver, con el voto favorable de la mayoría absoluta del voto de posible emisión.

26.3. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria y que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los representantes de las Entidades consorciadas desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Consorcio y la parte esencial de la misma deberá ser remitida a los representantes o vocales con la convocatoria de la sesión.

26.4. Para la válida constitución de la Asamblea General se requiere la asistencia, en primera convocatoria, de un número de miembros que representen, al menos, la mitad más uno de los votos, así como el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

Si las sesiones no pudieran celebrarse en primera convocatoria, lo serán en segunda, una hora más tarde, exigiéndose un quórum mínimo de un tercio de los votos componentes de la misma.

26.5. Para la válida constitución de las sesiones del Comité Directivo se requiere la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de sus componentes, incluido el Presidente o quién legalmente le sustituya. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, incluido el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

26.6. A las sesiones, tanto de la Asamblea General como del Comité Directivo, podrán asistir, con voz pero sin voto, el Gerente y los técnicos y personal especializado que convenga oír en algún asunto o asuntos determinados.

Artículo 27.- Régimen de los acuerdos.

27.1. De la Asamblea General.

27.1.1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple del voto presente en la sesión, procediendo, en caso de empate, a repetir la votación y, si éste persistiera, decidirá el voto de calidad del Presidente.

27.1.2. Se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de posible emisión en los acuerdos que afecten a las siguientes materias:

- a) Integración de nuevos miembros en el Consorcio y determinación de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas en que debe realizarse.
- b) Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe exceda del cinco por ciento del de los recursos ordinarios del Consorcio.
- c) Acuerdos de la Asamblea General que afecten a los fines generales del Consorcio.
- d) Imposición de recursos de carácter tributario.
- e) La asunción por parte del Consorcio de nuevos servicios.

27.1.3. Se exigirá una mayoría de dos tercios de los votos de posible emisión para la modificación de los Estatutos, propuesta de disolución del Consorcio y propuestas de separación forzosa del Consorcio, conforme al artículo 47 de estos estatutos.

27.2 Del Comité Directivo.

Los acuerdos del Comité Directivo, se adoptarán, por mayoría simple del voto presente en las sesiones, procediendo, en caso de empate, a repetir la votación y, si éste persistiera, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 28.- Actas y notificación de acuerdos.

28.1. De cada sesión de la Asamblea General o del Comité Directivo se levantará la correspondiente acta, en la que deberán constar los pormenores de la convocatoria, los representantes presentes, un extracto de las deliberaciones y el texto literal de los acuerdos adoptados, las cuales serán transcritas en el respectivo libro de actas, una vez aprobada al comienzo de la siguiente que se celebre. Las actas serán autorizadas por el Secretario del órgano colegiado, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

28.2. Los acuerdos adoptados y relativos a materia señaladas en el artículo anterior serán notificados a todos y cada uno de los Entes consorciados y representados, a los efectos de que, en el plazo legalmente establecido, presenten, si procede, los recursos pertinentes.

Artículo 29.- Recursos y reclamaciones.

29.1. Los actos de todos los órganos del Consorcio agotan la vía administrativa y serán recurribles, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

29.2. Son susceptibles de recurso potestativo de reposición ante el órgano delegante los actos dictados por los órganos en el ejercicio de competencias delegadas.

Artículo 30.- Disposiciones subsidiarias.

En lo relativo a la organización y funcionamiento de los Organos del Consorcio y en el régimen jurídico de sus actos

y acuerdos y no previsto en los presentes Estatutos regirán las disposiciones del ordenamiento jurídico local vigente y aplicable a cada caso, así como lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo VI Otros órganos y medios personales

Artículo 31.- Secretario, Interventor y Tesorero.

31.1. Para asegurar una correcta gestión jurídico-administrativa y económico-financiera, el Consorcio contará con una Secretaría General y una Intervención General, correspondiendo a la primera, las funciones de fe pública, asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio, y a la segunda, la función interventora y auditoria contable. Las funciones del Tesorero serán las que le reconoce la legislación sobre Régimen Local.

31.2. Los puestos de Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio se reservan a funcionarios de Administración Local designados por la Asamblea General, debiendo concretarse por acuerdo de ésta, la subescala y categoría que corresponda a cada uno de ellos, así como el sistema concreto de provisión de los mismos.

Dichas plazas se podrán cubrir, con carácter transitorio, por el personal propio de funciones y catalogación de la Entidad Local consorciada por la cual sea representante el Presidente del Consorcio hasta tanto no sean cubiertas dichas plazas por el sistema de acceso legalmente previsto.

31.3. Sus atribuciones serán establecidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 32.- Régimen de personal del consorcio.

32.1. El Consorcio podrá disponer de personal propio.

32.2. A toda la plantilla le será de aplicación, como régimen jurídico, la legislación laboral vigente, regulándose por las normas de derecho privado correspondientes.

32.3. No obstante lo anterior, determinadas labores del Consorcio, especialmente las de tipo horizontal y no vinculadas directamente a la prestación de servicio, podrán ser realizadas por el personal de las Entidades y Administraciones integrantes del mismo, mediante las fórmulas de colaboración o adscripción que en cada caso acuerde el Consorcio y la Entidad de la que dependa el personal afectado, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 7/1993 y resto de normativa aplicable.

Capítulo VII Patrimonio y régimen económico-financiero

Artículo 33.- Patrimonio.

33.1. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

33.2. Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas y que sean afectados a los fines del Consorcio, y por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

33.3. Quedarán afectos a los fines del Consorcio los bienes que se designen por las Administraciones y Entidades consorciadas con arreglo a lo previsto en el Convenio fundacional y, posteriormente, los que designen los nuevos miembros en el momento de su adhesión, así como cualesquiera otros que puedan ponerse a disposición del Consorcio con posterioridad, que, en ningún caso, podrán ser enajenados, gravados o cedidos.

Artículo 34.- Normativa aplicable.

La Hacienda del Consorcio estará constituida, en el marco de la legislación y normativa de régimen local y de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, por los recursos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 35.- Hacienda del Consorcio.

La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

35.1. Las rentas y productos de su patrimonio.

35.2. Las subvenciones, auxilios, herencias y donaciones que recibiere del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquiera otras personas físicas o jurídicas, pública o privada.

35.3. Los rendimientos de cualquier clase derivados de la gestión de los servicios que desempeñe, y, en particular, los siguientes:

a) El rendimiento de las tasas, precios o cánones por gestión del abastecimiento de agua en red en alta a los municipios, consorciados o no, siempre que en este último caso exista acuerdo al respecto. Dichas cantidades serán satisfechas por las Entidades consorciadas correspondientes o por las personas jurídicas que actúen en representación de las mismas por título jurídico suficiente y tengan encomendada la gestión de abonados en el mismo.

b) El rendimiento de las tasas, precios o cánones por gestión del saneamiento en red primaria, intercepción, depuración, vertido y regeneración de aguas residuales urbanas a los municipios, consorciados o no, siempre que exista, en cualquiera de los casos, una cesión expresa, de esta gestión, por parte del Ente Municipal al Consorcio. Dichas cantidades serán satisfechas por las Entidades consorciadas correspondientes o por las personas jurídicas que actúen en representación de las mismas por título jurídico suficiente y tengan encomendada la gestión de abonados en el mismo.

c) La parte de rendimiento de las tasas o precios correspondiente a la explotación, mantenimiento técnico, conservación y, en su caso, renovación de redes secundarias de abastecimiento de agua y de saneamiento de aguas residuales urbanas, cuando el Consorcio se haga cargo de su gestión.

35.4. Las contribuciones especiales o cánones reguladas en la normativa vigente para la financiación de obras e instalaciones por parte del Consorcio.

35.5. Los ingresos provenientes de operaciones de crédito, que sean acordadas por la Asamblea General.

35.6. Las aportaciones de las Entidades consorciadas que establezca la Asamblea General y sean aprobadas por los órganos competentes de aquéllas.

35.7. Las aportaciones económicas obtenidas como contraprestación por las gestiones o servicios desarrollados por el

Consortio en materia de su competencia, encomendadas por el Estado, la Comunidad Autónoma o cualquier otra Entidad pública o privada.

35.8. Los rendimientos de servicios y explotaciones y cualesquiera otros ingresos que correspondan, de acuerdo con el régimen que establece para tal figura asociativa la Ley de Haciendas Locales, y cualesquiera otros que habilite el ordenamiento jurídico vigente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley 7/1993, de 27 de Julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, en relación con el artículo 29 de la misma.

35.9. Las demás prestaciones de Derecho Público.

La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Artículo 36.- Aportaciones de las Entidades integrantes del Consorcio.

36.1. Las aportaciones de las Entidades con carácter de miembros fundadores del Consorcio a la parte del Presupuesto anual que separadamente corresponda al Presupuesto anual de gastos de funcionamiento de los órganos de gobierno y administración, personal de asesoramiento horizontal y de los puestos de Secretario, Interventor, Tesorero y Gerente se establecen con la siguiente distribución:

a) Junta de Andalucía æ Agencia Andaluza del Agua: veinte por ciento (20 %) de su importe.

b) Ayuntamientos integrantes Zona Gaditana: ochenta por ciento (80 %) de su importe, cada uno proporcionalmente a su representación.

36.2. Cualquier modificación de la composición del Consorcio, en cuanto a las Entidades que la integran, implicará la revisión del establecimiento de las aportaciones de cada una de ellas, de acuerdo con los criterios generales y, siempre de acuerdo con las condiciones que se hayan determinado por la Asamblea General en el acuerdo de incorporación respectivo, sin que ello se considere modificación estatutaria.

36.3. La Asamblea General, simultáneamente con la revisión de la ponderación del voto, revisará el importe unitario de las aportaciones de cada Entidad, con arreglo a las últimas cifras vigentes de los consumos de cada municipio.

36.4. El resto de los recursos del Consorcio será destinado a la cobertura del coste de prestación de los servicios que preste y de sus gastos de gestión interna, incluida la plantilla de personal, con la salvedad de los expresados en el artículo 31.

Artículo 37.- Abono de las aportaciones de las Entidades consorciadas.

37.1. Las aportaciones económicas de las Entidades integradas en el Consorcio, una vez determinada su cuantía y condiciones por la Asamblea General, se liquidarán mensualmente a las Entidades consorciadas y éstas las pagarán, también mensualmente y de una sola vez, antes de los tres meses. Tales aportaciones tendrán, a todos los efectos, la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente.

37.2. En el caso de que alguna de las Entidades consorciadas incumpla sus obligaciones financieras para con el Consorcio, la Asamblea General procederá al requerimiento de su cumplimiento.

37.3. Si pasado el plazo de un mes desde el requerimiento no se hubieran realizado las aportaciones

previstas por parte de las Entidades consorciadas, la Asamblea General, oída la Entidad afectada, podrá adoptar, entre otras medidas, la aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/1993, de Demarcación Municipal de Andalucía en lo que prevé para la recaudación de aportaciones análogas.

37.4. Igualmente, y para la totalidad de las Entidades consorciadas, transcurrido el plazo de un mes desde el requerimiento efectuado, no se hubiera efectuado el abono de las aportaciones previstas, la Asamblea General podrá proceder a la suspensión de la participación en el Consorcio, con los efectos que el acuerdo determine.

37.5. Cuando el Presupuesto del Consorcio se apruebe con posterioridad a los de las Entidades consorciadas y aquél prevea aportaciones superiores a las consignadas por éstas, el exceso podrá ser abonado en el siguiente ejercicio.

Artículo 38.- Presupuesto anual del Consorcio.

38.1. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, así como de las Bases de Ejecución del mismo, diferenciado en los conceptos establecidos por el artículo 35 de los presentes Estatutos, cuyo proyecto será informado por el Interventor del Consorcio y aprobado por la Asamblea General.

38.2. El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como demás obligaciones formales procedentes, seguirán la normativa en cada momento vigente sobre los Presupuestos de las Entidades y Corporaciones Locales.

Artículo 39.- Contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Entidades y Corporaciones Locales, con independencia de que el Comité Directivo pudiera establecer otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Artículo 40.- Liquidaciones con las Entidades Locales consorciadas.

40.1. Mensualmente se efectuará la liquidación entre el Consorcio y las Entidades consorciadas, quienes las pagarán, también mensualmente y de una sola vez, antes de los tres meses, tanto del servicio prestado en red en alta como de las facturaciones en redes secundarias y de las tasas municipales cuya gestión hubiere sido encomendada al Consorcio.

40.2. Cuando la gestión en redes en baja hubiera sido asumida por el Consorcio, éste percibirá la totalidad de los ingresos derivados de la facturación a los usuarios en el municipio. En caso contrario, cuando las Entidades Locales consorciadas gestionen sus propias redes en alta, el Consorcio percibirá el importe de los caudales suministrados por éste o de los volúmenes de agua ingeridos en su red en alta de saneamiento.

40.3. En concepto de gestión recaudatoria cuando así la realice, el Consorcio percibirá un porcentaje de las recaudaciones de las tasas municipales encomendadas, cuya cuantía será determinada en el Convenio que se establezca entre el Consorcio y el Municipio respectivo.

Artículo 41.- Liquidación del Presupuesto.

Los eventuales saldos positivos que pueda presentar el resultado de cada ejercicio presupuestario se destinarán, exclusivamente, a la financiación de gastos de ejercicios

posteriores, a cuyos presupuestos se incorporarán mediante las oportunas modificaciones de créditos.

Artículo 42.- Rendición de Cuentas.

42.1. La liquidación del Presupuesto y la Cuenta General serán elaboradas por la Intervención y aprobadas por la Presidencia y la Asamblea General respectivamente, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente para las Administraciones Locales.

42.2. La Cuenta General aprobada se rendirá ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Artículo 43.- Depósito de fondos.

Los fondos del Consorcio se someterán, en cuanto a su depósito, a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a las funciones que, al respecto, atribuye al Tesorero la legislación de régimen local.

Artículo 44.- Exenciones fiscales.

El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Entidad de Derecho público, promovido y participado por Entidades Locales, siendo de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

Artículo 45.- Memoria.

45.1. El Presidente del Consorcio presentará anualmente, en el primer trimestre del año, a la Asamblea General, la "Memoria de Gestión Económica y del Balance de Actividad", así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

45.2. La Asamblea General, una vez aprobada la "Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad", dará conocimiento de ésta a las Entidades consorciadas.

Artículo 46.- Fiscalización.

46.1. La actividad económico-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo, en los términos establecidos en el Capítulo IV del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

46.2. El control interno será ejercido por la Intervención del Consorcio y revestirá las modalidades de función interventora y de control financiero. El ejercicio del control financiero podrá ejercerse directamente o bien mediante la contratación de empresa externa, según las normas establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

46.3. Lo anterior se entiende sin perjuicio del control externo a que están sometidas las Entidades Públicas integradas en el Consorcio y, en concreto, las Entidades que integran la Administración Local.

Artículo 47.- Incorporación de miembros.

47.1. La incorporación de nuevos miembros precisará la solicitud de la entidad interesada y acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de votos de posible emisión.

47.2. El acuerdo de la Asamblea General fijará, además, las condiciones generales y particulares que se establezcan para la incorporación de los nuevos miembros. En tal sentido, las mencionadas condiciones generales requeridas para dichas incorporaciones serán aprobadas por la Asamblea General en el plazo máximo de un año, a partir de la aprobación definitiva de los Estatutos del Consorcio.

47.3. La decisión de incorporación adoptada por la Entidad que solicita la integración deberá ir acompañada de la aceptación de los Estatutos del consorcio y de las condiciones fijadas por éste para la incorporación. En tanto en cuanto no se produzca esta aceptación no surtirá efectos la integración del nuevo miembro.

47.4. La incorporación de nuevas entidades en el Consorcio será publicada en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Cádiz.

Artículo 48.- Separación voluntaria del consorcio.

48.1. Para la separación voluntaria del Consorcio de cualquiera de los Municipios que lo integran, será necesario:

- a) Que lo acuerde el Pleno de la Corporación interesada con arreglo a la normativa, vigente en cada momento, de régimen local.
- b) Que el Municipio interesado se halle al corriente en el pago de sus aportaciones al Consorcio.
- c) Que abone los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por el Consorcio de su cargo.
- d) La aprobación de la cuenta de liquidación por mayoría simple de la Asamblea General. En el acuerdo adoptado por la Asamblea General se señalarán las condiciones de la misma.

48.2. La separación de uno o varios Municipios no obligará a practicar la liquidación del Consorcio, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta el día de la disolución del mismo, fecha en la que aquellos Municipios entrarán a participar en la parte alícuota que les corresponda en la liquidación de los bienes del Consorcio.

No obstante, en su caso y a la vista de las circunstancias concurrentes, se podrá anticipar total o parcialmente el pago de su participación a los Municipios separados, adjudicándoseles aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

Artículo 49.- Separación forzosa del consorcio.

Cuando, a juicio de la Asamblea del Consorcio, algún Ente consorciado haya incumplido gravemente y de forma reiterada a las obligaciones establecidas en la legislación y reglamentación aplicable o en los Estatutos, podrá acordarse, previa la apertura del oportuno expediente, la separación de dicho Ente del Consorcio, mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos de los componentes de la misma.

Capítulo IX
Modificación de los estatutos

Artículo 50.- Modificación de los estatutos del consorcio.

50.1. Los Estatutos del Consorcio podrán ser modificados a iniciativa del Presidente, del Comité Directivo o a solicitud de, al menos, una tercera parte de los votos de la Asamblea General, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de los votos de posible emisión.

50.2. Una vez adoptada la iniciativa y constituida la Asamblea General en sesión extraordinaria, se procederá a la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos en base a las propuestas formuladas, previa aportación de cuantos informes y dictámenes hubieren sido solicitados.

50.3. El proyecto de modificación de los Estatutos será sometido a información pública por plazo de treinta días y se dará audiencia a las Entidades consorciadas, y una vez redactado el texto definitivo, contando las alegaciones y observaciones presentadas y con el informe de la Secretaría, se requerirá para su aprobación el acuerdo favorable con el régimen establecido en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

50.4. La modificación de los Estatutos será notificada a la totalidad de las Entidades consorciadas a los fines de su aprobación por la mayoría de las Entidades, con forme a la legislación específica de cada una de ellas.

50.5. La modificación de los Estatutos, una vea aprobada, será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará al Registro de Entidades Locales para su inscripción.

Capítulo X
Disolución y liquidación del Consorcio

Artículo 51.- Causas de disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

51.1. Por la transformación del Consorcio en otra entidad o la fusión, absorción o integración en otro ente público o privado de competencias concurrentes con las del Consorcio, previo acuerdo de la Asamblea General, asimismo aprobado por las Entidades consorciadas.

51.2. Cuando así lo acuerde la Asamblea General, con arreglo a lo previsto en el artículo 27 y la mayoría de las Entidades consorciadas con el quórum o condiciones requeridas por su legislación específica.

51.3. Por la desaparición de las condiciones que justifican su existencia.

51.4. Por la manifiesta imposibilidad sobrevenida en el cumplimiento de sus fines.

51.5. Por disposición de ley.

51.6. Por cualquier otra causa de justificado interés público, siempre que lo acuerden las Entidades consorciadas.

Artículo 52.- Procedimiento de disolución.

52.1. La Asamblea General, en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la recepción de todos los acuerdos de disolución, adoptados por mayoría absoluta, designará una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente y un máximo

de cinco de sus representantes y un mínimo de tres, estos últimos de diferentes Entidades de las integradas. A ella se unirán, para cumplir funciones de asesoramiento, los técnicos que correspondan designados por el Presidente. Podrá, igualmente, convocarse a sus reuniones a otros técnicos y peritos en la materia a los efectos de consultas y preparación de informes y dictámenes en aspectos concretos.

52.2. La Comisión Liquidadora, en un plazo no superior a cinco meses, efectuará un inventario de bienes y derechos del Consorcio, señalará sus recursos, cargas y débitos y efectuará relación del personal con relación laboral o estatutaria vigente con el Consorcio.

52.3. A la vista de la anterior información, la Comisión Liquidadora propondrá a la Asamblea General la distribución e integración de bienes, derechos y débitos de las Entidades consorciadas, así como la reversión de las obras e instalaciones existentes a las Entidades que las hubieren aportado o puesto a disposición, con el señalamiento de un calendario de actuaciones liquidadoras.

52.4. La aprobación de la propuesta de liquidación requerirá la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Asamblea General. Una vez aprobada, se notificará y será vinculante para el total de las Entidades consorciadas, sin perjuicio de los requisitos de aprobación que la legislación específica de cada una requiera.

Disposición transitoria

Hasta tanto se acuerde la creación de las plazas de Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio, asumirán las funciones referidas, desde el momento de la constitución del Consorcio, los funcionarios, con titulación superior que ostenten dichos cargos, que se designen, con carácter provisional y por los representantes de los municipios integrantes del Consorcio Zona Gaditana en la Asamblea constituyente de este nuevo Ente, a los que se les compatibiliza para tal desempeño y con el régimen económico que determine el Comité Directivo de conformidad con el Real Decreto 1732/94, de 29 de Julio y normativa complementaria.

Disposición final

Sesión constitutiva inicial.

La reunión constitutiva inicial de la Asamblea General del Consorcio se producirá dentro de los quince días siguientes al de publicación del acto aprobatorio, debiendo procederse en la misma reunión a la designación y constitución del Comité Directivo del Consorcio y a la fijación de las fechas de celebración de las reuniones ordinarias de los citados órganos colegiados."

En primer lugar, interviene el Teniente de Alcalde D. Antonio Alcedo, en su calidad de Delegado de Medio Ambiente, informando que lo que se presenta en este punto es el borrador del Estatuto del Consorcio de Agua de la Zona Gaditana, que no es otra cosa que aplicar la normativa europea y del Consejo en materia de gestión de agua, ya que según es conocido por todos la Junta de Andalucía ha asumido recientemente la gestión del agua y dentro de

este marco la zona gaditana se adecua, a instancias de la propia Junta de Andalucía, y se actualiza con los presentes Estatutos, por lo tanto, lo que hoy se somete a aprobación fundamentalmente es la actualización a esa normalización que viene de la mano de la Junta de Andalucía, como consecuencia de la normativa europea y de la competencia que en materia de gestión de agua asume la Junta de Andalucía desde primeros de este año.

A continuación, el representante del Grupo Socialista, D. Felipe Márquez, para abundar en lo dicho por el Sr. Alcedo, indicando que ello se hace como consecuencia de la delegación de competencias del Gobierno Central, que es el que la tenía antes, a la Junta de Andalucía, y a partir de ahí y por ese motivo es por lo que se forma el Consorcio con 80 y 20 de participación en ese instrumento, que es importante para todos.

El Sr. Alcalde expone que le gustaría indicar que después de muchísimos encuentros y también de desencuentros en la negociación y acuerdo, por temas competenciales, fundamentalmente, con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Rota, aunque no tiene ahora mismo problemas de abastecimiento, no problemas de depuración, aunque si que es verdad que existía una gran preocupación con el desarrollo del nuevo Plan, porque Rota cuenta con una depuradora y con un sistema de abastecimiento dimensionado a lo que existe actualmente, pero hacía falta también abrir unas nuevas expectativas, porque lo que está claro que ninguna aprobación del Plan General, ni ninguna revisión del Plan General saldrá adelante, si no se tiene garantizado lo que es el abastecimiento y lo que es la depuración de las aguas.

Continúa informando el Sr. Alcalde que la semana pasada tuvieron la oportunidad de firmar con la Consejera de Medio Ambiente, lo que es la ampliación de la Depuradora de Roa Martín, un Convenio que facilitará al Ayuntamiento tener la ampliación de esa depuradora, y también en próximos días se firmará un nuevo convenio con la Empresa Pública del Suelo para la depuración de lo que es el terciario, lo que significa la ampliación de la depuradora que está en Costa Ballena para el terciario, y con este Consorcio, dentro de las obras había un compromiso por parte de todos los Ayuntamientos, y que lleva un largo período de negociación por parte de los técnicos, existía una obra que para Rota es fundamental, puesto que ahora mismo se abastece de agua potable desde la zona de Cádiz y desde el Puerto de Santa María, y con la ampliación del depósito del agostado cerrará el anillo y garantizará el agua también desde la zona de Sanlúcar de Barrameda, teniendo el Ayuntamiento de Rota ahora pendiente de aprobación un proyecto, cuantificado aproximadamente en cien millones de ptas., para meter una nueva red de agua, que conectaría Rota con Costa Ballena, de manera que cuando tengamos dificultades de abastecimiento, como ha ocurrido en algunos momentos, se tenga garantizado también con una tubería de retorno, el abastecimiento desde la zona de Sanlúcar de Barrameda.

Señala también que todos los que están aquí presentes que han tenido experiencias en mandatos anteriores, saben de las dificultades a nivel político que siempre se ha tenido con el Consorcio de Abastecimiento de la zona gaditana, que es uno de los entes mas importantes que va a tener la provincia de Cádiz, por lo tanto, y porque el reparto del agua es algo verdaderamente trascendental, opina que los presentes Estatutos salen con un espíritu francamente de consenso muy importante, con un acuerdo unánime de

todos y tenía intención de que fuera el Ayuntamiento de Rota el primero que los aprobara con la unanimidad de todos, agradeciendo, por tanto el voto favorable a la propuesta.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiún Concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación, acuerda estimar la propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente y, en consecuencia:

PRIMERO.- Aprobar los Estatutos anteriormente transcritos y la constitución del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, integrado por la Junta de Andalucía y los Municipios de Algar, Arcos de la Frontera, Cádiz, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Conil de la Frontera, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera, Puerto de Santa Maria, Puerto Real, Rota, San Fernando, San José del Valle, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena y Vejer y Barbate.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesario para la ejecución del presente acuerdo.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, PARA INCORPORAR EL REAL DECRETO 1513/2005, COMO ANEXO I A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACUSTICA.

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el día 12 de enero de 2005, al punto 4º, y previa declaración de la urgencia, en la que se dictaminó favorablemente por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Medio Ambiente, para incorporar el Real Decreto 1513/2005, como anexo I a la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Seguidamente, se conoce el texto de la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Medio Ambiente, que dice así:

“Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento Pleno por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, al punto 15º, la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, basada en la Ordenanza tipo aprobada y publicada en el BOJA de fecha dieciséis de agosto del año dos mil cinco, y que estando actualmente en exposición pública para que en el plazo de treinta días, se puedan presentar las alegaciones por todos aquellos interesados, ha tenido lugar la publicación en el BOE num. 301 de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cinco el Real Decreto 1513/2005 del dieciséis de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de diecisiete de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Este Real Decreto tiene por objeto la evaluación y gestión del ruido ambiental, con la finalidad de prevenir, reducir o evitar los efectos nocivos, incluyéndose las molestias, derivadas de la exposición al ruido ambiental, según el ámbito de aplicación de la directiva comunitaria que se incorpora. Por ello se desarrollan los conceptos de ruido ambiental y sus efectos y molestias sobre la

población, junto a una serie de medidas que permiten la consecución del objeto previsto como son los mapas estratégicos de ruido, los planes de acción y la información a la población.

En consecuencia, supone un desarrollo parcial de la Ley de Ruido, ya que ésta abarca la contaminación acústica producida no solo por el ruido ambiental, sino también por las vibraciones y sus implicaciones en la salud, bienes materiales y medio ambiente, en tanto que este Real Decreto, sólo comprende la contaminación acústica derivada del ruido ambiental y la prevención y corrección ..., tal como se recoge literalmente en su exposición de motivos, de ahí que los conceptos de ruido ambiental y sus efectos y molestias sobre la población con las medidas preventivas y reductoras del ruido ambiental a través de la realización de los mapas estratégicos, los planes de acción, y la información han de ser tenidas en cuenta en la referida Ordenanza Municipal que nos ocupa, debiendo formar parte de su contenido en los aspectos a los que hemos hecho referencia, conceptos técnicos que deben de ajustarse a la legalidad vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto a este Pleno propongo:

- Incorporar el contenido del presente Real Decreto 1513/2005 para que se incorpore el mismo como anexo I a la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica."

A solicitud del Sr. Alcalde, interviene el Sr. Secretario General, informando que en el Boletín Oficial de la Provincial número 1 del 2006, se publicó el anuncio por el que se sometía a información pública por un plazo de 30 días, para hacer las alegaciones a la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento, basada en la ordenanza tipo de la Junta de Andalucía, si bien ahora se publica el Real Decreto por el que se desarrolla la Ley del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, que en resumen viene a establecer como se deben de realizar las mediciones, con qué tipo de aparatos, a qué distancia, con qué medios, cómo se mide el ruido por la noche, por la tarde, por el día, y cómo se deben de realizar los mapas estratégicos y la planificación para evitar la contaminación como consecuencia de ruido, que es también un elemento contaminante y anticuánico.

Seguidamente, hace uso de la palabra el Teniente de Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Sr. Alcedo, indicando que ha querido aprovechar esta circunstancia para incorporar a las Ordenanzas Municipales el citado Real Decreto, porque para el Equipo de Gobierno y, en particular, para el Alcalde, se ha sido muy sensible en materia de ruidos, porque aunque si bien es cierto que el Ayuntamiento de Rota disponía de unas Ordenanzas contra el Ruido, no se adecuaban a la realidad existente, por lo que desde la Alcaldía-Presidencia se ha impulsado a la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente a trabajar en esa dirección, encontrándose hoy con realidades muy importantes en materia de lucha contra el ruido, las cuales se concretan en unas Ordenanzas, recientemente aprobadas por el Pleno y publicadas, contra el Ruido, que se ha esperado aprobarlas con el fin de hacerlas coincidir con la Ley Andaluza contra el Ruido, en el impulso de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, para la creación de la Oficina Técnica Medio Ambiental, que mañana estará en Rota para su presentación, y poder dotar de todos los medios técnico y legales a su alcance para la lucha contra el ruido y poder garantizárselo a los ciudadanos de Rota.

Continúa el Sr. Alcedo informando que son muchos los problemas. como los tuning, los vehículos discotecas, el excesivo ruido con los escapes de motos, que cada día son menores, los establecimientos como bares o pubs que incumplen la normativa, etc, pudiendo manifestar de forma satisfactoria que Rota es uno de las primera poblaciones que cuenta desde su propio Ayuntamiento con esa Ordenanza y se enriquece con la Mancomunidad del Municipio del Bajo Guadalquivir, donde se ha actuado de una manera muy decidida, para poder contar con una OTM, que comenzará a actuar inmediatamente y que mañana mismo estará ya en Rota.

Por último, en nombre del Equipo de Gobierno se congratula esperando contar con el apoyo de la oposición, porque es una medida más de un elemento tan importante y tan preocupante para la ciudadanía en general, como es el problema del ruido, el cual no se puede afrontar, sin los medios legales y los instrumentos técnicos a su alcance.

Interviene D. Felipe Márquez, en representación del Grupo Socialista, informando que a ellos les parece muy acertado el que el Sr. secretario haya valorado la inclusión de ese Reglamento, que lo que hace al fin y al cabo es ampliar el contenido de lo aprobado por el Pleno hace unos meses, estando totalmente de acuerdo y sobre todo porque hay una realidad social que les está obligando cada día, puesto que la sociedad es más exigente, el elemento salud, en los términos más amplios, es una cuestión demandada por una mayoría, y la salud ambiental y el tema del ruido está siendo ya en las encuestas socioecológicas un elemento de preocupación de los ciudadanos, añadiendo que la dificultad no solamente está en percibir esa demanda, sino más bien en poder aplicar medidas lo suficientemente importantes como para paliar el tema de los ruidos.

Prosigue el Sr. Márquez diciendo que su Grupo entiende que con ese acuerdo se consolida el posicionamiento de la Corporación, tocándole ahora el turno al Equipo de Gobierno, que tendrá su dificultad en la aplicación de la misma, porque no les cabe duda que confluyen derechos mal entendidos que se contraponen, como no les cabe duda que la novedad o el interés de algún colectivo ciudadano de manifestar su interés por la música o por la calidad de la música, rompe un poco el tema de la defensa de los ruidos a los la Corporación está obligada a dar respuesta.

Finalmente, manifiesta que está convencido que el elemento del ruido en las ciudades va a ser una lucha de las Administraciones como consecuencia de lo que el ciudadano le viene demandando con una contundencia clara e inequívoca y a la que tienen que prestar cada día mayor atención. Asimismo, indica el Sr. Márquez que es para congratularse el hecho que haya salido el Reglamento y que a ellos les valga para apoyar las medidas que antes tomaron desde la Corporación, con la dificultad propia de tener los medios, tanto un sonómetro como cualquier otro elemento que requiera su utilización o como los medios humanos y la capacidad política para tomar en consideración esa situación.

El Sr. Alcalde manifiesta que no cabe duda que el tema de ruido es uno de los temas más polémicos y más conflictivos, estando el Equipo de Gobierno trabajando en ello desde hace tiempo, puesto que no solo es una cuestión de ordenanzas, habiéndose conseguido también que a través de la Mancomunidad y a propuesta del Ayuntamiento de Rota, se

cree en Sanlúcar de Barrameda, para Rota, Sanlúcar y Chipiona, la Oficina Técnica Medioambiental, con todos los equipos técnicos para el tema de mediciones, reglamentarios y obligatorios dentro de esa ordenanza, porque se contaba con una ordenanza, pero no con los medios para poder controlarla y creaba por tanto dificultades. Indica que ahora se debe de trabajar en lo que es la creación de los medios humanos que hacen falta, para también el mantenimiento, puesto que no se puede delegar únicamente en que se trata de una cuestión represiva, sino que hace falta trabajar desde el origen, desde el momento en que se pide la apertura de un establecimiento, estar atentos a las necesidades y a las obligaciones que tiene que tener el empresario para abrir un negocio, porque después no se puede convertir solamente en un problema policial.

Por todo ello, informa el Sr. Alcalde que se están poniendo los medios y con la ampliación de la propuesta que se hace hoy, se garantiza, de alguna manera, el contar con el instrumento legal para poder actuar, habiéndose puesto los medios técnicos, con la creación de la Oficina Técnica Medioambiental, con la formación también del personal de esa comisión que se creó dentro del Ayuntamiento, y ahora lo que hace falta es crear el equipo dentro de la policía municipal, un equipo técnico que lleve un poco el control de algo que es muy importante, como es el tema de medio ambiente, que estará involucrado todo lo que es el tema de ruidos, fundamentalmente, pero también otros aspectos del medio ambiente que asimismo les preocupa.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiún Concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación, acuerda estimar la propuesta formulada por el la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Medio Ambiente y, en consecuencia, incorporar el contenido del Real Decreto 1513/2005 como anexo I a la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

PUNTO 6º.- URGENCIAS

No se incluye ningún asunto para su deliberación en el Punto de Urgencias.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula por los señores Concejales ningún Ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las catorce horas y cuatro minutos redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

Rota, a 7 de febrero del 2006
EL SECRETARIO GENERAL,